

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Atendiendo además a lo resuelto Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo con número de referencia 21-20- RA-SCA.

CONTRATO No. RNPN-28/2024

SI-05/2025 – RNPN

"SERVICIO DE TRANSPORTE, RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA EL AÑO 2025"

NOSOTROS:

actuando en mi calidad de Encargada del Despacho del Registrador Nacional del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y como tal Representante Legal del referido Registro; Institución Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, del Departamento de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria número: _____ y que en el transcurso del presente contrato mi representado se denominará indistintamente: **"CONTRATANTE O RNPN"**; y por otra parte,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente Propietario de la Sociedad **SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia, **TRANSAE S.A. de C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, con Domicilio en el distrito de San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria: _____

y que en lo sucesivo del presente contrato me denominaré **"CONTRATISTA"**; y quienes en conjunto nos denominaremos **"LAS PARTES"**; y, en los caracteres antes dichos,

convenimos en celebrar el contrato que ahora se denomina **“SERVICIO DE TRANSPORTE, RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA EL AÑO 2025”**, en razón al resultado de la adjudicación del proceso de contratación de referencia Número SI-CERO CINCO /DOS MIL VEINTICINCO – RNPN, conforme al Documento de Solicitud de Propuestas de Servicios a través de Subasta Electrónica Inversa, y que consta en el Acuerdo de Junta Directiva número UN MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO, celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, y en la cual, en su punto número once, consta la adjudicación a la Contratista por medio del método de Subasta Electrónica Inversa, de forma total del proceso SI- CERO CINCO /DOS MIL VEINTICUATRO-RNPN, denominado **“SERVICIO DE TRANSPORTE, RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA EL AÑO 2025”**, a la sociedad **SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia, **TRANSAE S.A. de C.V.** Este contrato estará sujeto a las condiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas y su Reglamento, el Lineamiento para el Método de Contratación de Subasta Electrónica Inversa y cualquier otro aplicable al presente Contrato, emitido por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC), el Documento de Solicitud de Ofertas y demás leyes vigentes y aplicables a la materia, así como a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA UNO. DEFINICIONES:** Se tomarán en consideración las definiciones establecidas en la Sección III “Condiciones Especiales de la Contratación” letra “A” Aspectos Generales, “Definiciones” del Documento de Solicitud de Ofertas. **CLÁUSULA DOS. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la contratación del servicio de transporte, recolección, tratamiento y disposición final de los desechos bioinfecciosos generados por la Clínica Empresarial del RNPN, para evitar la liberación al medio ambiente de patógenos y contaminantes tóxicos, y así evitar el riesgo potencial que representan para la salud de los pacientes, del personal técnico y profesional. **CLÁUSULA TRES. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena

fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) El Documento de Solicitud de Propuestas de Servicios también denominado Documento de Solicitud de Oferta; b) La oferta de la contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Certificación de Punto número once del Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva número Un mil trescientos veinticuatro del RNPN, por medio del cual, entre otros, se adjudicó el proceso de compra SI- CERO CINCO /DOS MIL VEINTICINCO-RNPN y se nombró al administrador de Contrato; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Contratante, h) Garantía(s), i) Modificaciones del Contrato, j) Prórrogas del Contrato, k) Acuerdo de nombramiento o sustitución de Administrador del Contrato, si fuere aplicable; l) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales serán complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. **CLÁUSULA CUATRO. FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento del presente contrato es mediante Fondo General. **CLÁUSULA CINCO. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Por el objeto de este contrato, el RNPN pagará a la Contratista un monto mensual por doce meses de SESENTA DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y que asciende a un monto total de hasta SETECIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con IVA incluido, de acuerdo al detalle de la subasta y al ajuste de precio. Queda expresamente definido que el presente contrato estará condicionado a que el proyecto de presupuesto del año dos mil veinticinco sea aprobado por la Asamblea Legislativa o se prorrogue el presupuesto del ejercicio fiscal vigente; que la forma de pago por los servicios brindados será un solo pago conforme la recepción de los entregables a entera satisfacción de la institución. Se realizarán pagos mensuales, el RNPN se compromete a cancelar únicamente por el servicio o suministro recibido a satisfacción durante la vigencia del documento contractual. Condiciones de pago: La Institución Contratante efectuará los pagos en un lapso de treinta a sesenta días a la recepción de los siguientes documentos: Factura de consumidor final a nombre

del RNP, firmada por los responsables, la suscripción del acta de recepción recibido a satisfacción, firmada y sellada por el Administrador de Contrato y el Contratista, estos serán los documentos autorizados por parte del Administrador del Contrato, para la autorización del pago. El RNP se compromete a cancelar únicamente por el servicio o suministro recibido a satisfacción durante la vigencia del documento contractual. a) FACTURACIÓN ORDINARIA: La forma de facturación será a nombre de: Registro Nacional de las Personas Naturales, será emitida en dólares de los Estados Unidos de América, en el caso que el Contratista emita factura ordinaria, deberá presentarla en la Unidad de Tesorería del RNP, situada en la tercera planta del Edificio Carbonell I, Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cuatro y medio, Carretera a Santa Tecla, Colonia Roma, Pasaje Carbonell, distrito de San Salvador, San Salvador Centro, para la emisión del respectivo quedan. La factura deberá presentarse conjuntamente con el acta de recepción donde se haga constar que el servicio o suministro ha sido recibido a entera satisfacción, debidamente firmada y sellada por el Contratista y firmada por el Administrador del Contrato, el Administrador del Contrato deberá remitir en físico copia de dichos documentos a la UCP del trámite de pago anteriormente citado realizado por la contratista. b) FACTURACIÓN ELECTRÓNICA: En el caso que la Contratista emita factura electrónica, deberá enviar ésta a la Unidad de Tesorería al siguiente correo electrónico: facturaelectronica@rnpn.gob.sv, con copia al correo del administrador y a la UCP al correo _____ a cual deberá enviarse conjuntamente con el acta de recepción, donde se haga constar que el servicio o suministro ha sido recibido a entera satisfacción, debidamente firmada y sellada por el Contratista y firmada por el Administrador del Contrato, ambos documentos en formato PDF. Para ambas formas de pago será responsabilidad del Administrador de Contrato remitir copia de las Actas de Recepción a la UCP, artículo ciento sesenta y dos literal e) de la Ley de Compras Públicas y copia de la factura correspondiente a la recepción del servicio o suministro. Cuando la contratista envíe correos electrónicos, deberá identificar en el asunto el número y nombre del proceso y el nombre de archivo deberá

identificarlo con el número del contrato y el nombre de la Contratista. Tanto en la facturación ordinaria como electrónica, en cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), según aplique. De los pagos a la contratista se efectuarán las retenciones establecidas en los documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país. Se reitera que la forma de pago será crédito y no contra entrega del referido servicio o suministro, el método de pago se realizará en un plazo de treinta a sesenta días calendario, según la clasificación de la empresa, después de recibir la factura y acta de recepción, de acuerdo con las especificaciones y al precio establecido en la oferta. El pago puede realizarse a través de: a) Pago electrónico: se realizará a través de depósito a cuenta del Contratista, es necesario que el proveedor presente a la institución contratante cualquiera de las siguientes alternativas: número de cuenta bancaria en la que la institución contratante, realice la mayoría de sus operaciones financieras o cuenta bancaria de cualquier banco que la institución establezca como opción. b) Pago con Cheque: se realizará cualquier instrucción de pago a cuenta de otros bancos que no sean el banco indicado por la institución contratante o si el Contratista opta por esta vía de forma voluntaria. **CLÁUSULA SEIS. PLAZO DE VIGENCIA Y DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La vigencia del contrato es a partir de la fecha de suscripción del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco. **CLÁUSULA SIETE. LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO, PLAZO Y FORMA DE ENTREGA.** Forma de entrega del servicio: Transporte de desechos bioinfecciosos cada semana. Plazo de entrega del desarrollo de los servicios: El servicio debe ser brindado de manera semanal, para periodo comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco; Lugar de Entrega: en el Registro Nacional de las Personas Naturales a un costado del portón principal en caseta de desechos bioinfecciosos, en las oficinas centrales ubicadas en la Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro cuatro y medio carretera a Santa Tecla, Colonia Roma, pasaje Carbonell, Edificio N° dos, distrito de San Salvador, San Salvador

Centro, Departamento de San Salvador. El Administrador del Contrato, de acuerdo con las necesidades del RNPN podrá reprogramar las fechas o el lugar de entrega del servicio, considerando las situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, con el debido acuerdo del Contratista, pudiendo efectuar reprogramaciones de acuerdo a los casos fortuitos o fuerza mayor que se susciten o por otros intereses institucionales, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificaciones al contrato. Para validar dichos cambios, esta debe ser comunicada al contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega del suministro, debiéndose realizar toda reprogramación dentro de la vigencia total del contrato. Todo, con base a las Especificaciones Técnicas, Documento de Solicitud de Oferta y a la oferta adjudicada, la cual es anexo del presente contrato. **CLÁUSULA OCHO. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El RNPN pagará al contratista el precio del presente contrato de conformidad con las estipulaciones de este instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **CLÁUSULA NUEVE. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato, conforme al literal J, de la Solicitud de Ofertas; de forma ejemplificativa, con los siguientes requerimientos mínimos: **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES DE LA PROPUESTA:** Servicio de Transporte, Recolección, Tratamiento y Disposición final de los Desechos Bioinfecciosos semanal, según especificaciones técnicas, Otras condiciones necesarias: La recolección de desechos bioinfecciosos será el día martes de cada semana, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco. La cuota mensual deberá ser fija incluyendo peso e impuestos; Lugar de recolección en el Registro Nacional de las Personas Naturales a un costado del portón principal en caseta de desechos bioinfecciosos. Lo anterior no limita lo determinado en la Oferta presentada por el Contratista, en cuanto sea más favorable a lo requerido. **OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) Atender con prioridad los requerimientos del RNPN; b) Garantizar y mantener

la calidad de los productos y/o servicios; c) Atender el llamado que se le haga; por medio del Administrador del Contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo contratado; y d) Permitir que el servicio objeto del contrato, sea revisado minuciosamente por parte del Administrador de Contrato. **CLÁUSULA DIEZ. GARANTÍA(S).** Se aceptarán garantías con calidad de solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, sin necesidad de la presentación de pruebas sobre el incumplimiento, emitidas por bancos, aseguradoras, afianzadoras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de conformidad a los artículos ciento veintitrés y ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas. (No se aceptarán cheques de ninguna clase, ya que la vigencia de estos no logra cubrir el plazo requerido). En caso de que las Garantías sean emitidas por un banco, sociedad de seguros y/o afianzadoras extranjeras deberán ser emitidas por medio de alguna de las instituciones del sistema financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. De conformidad al artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas, o podrá presentar Pagaré, de conformidad a lo solicitado en el documento de solicitud de ofertas. La Contratista para asegurar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales deberá rendir y entregar a satisfacción del RNPN, dentro del plazo de DIEZ días hábiles siguientes a la fecha de entrega del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del RNPN, equivalente al DIEZ por ciento del precio contractual, es decir, por una cantidad de SETENTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la vigencia de esta garantía será por el período comprendido a partir de la suscripción del contrato, con una vigencia de quince meses. La Contratista deberá presentar la Garantía de Cumplimiento contractual, y podrá para este fin usar el Formulario de Garantía de Cumplimiento Contractual, conforme al Formulario F OCHO que se proporciona en el literal K Formularios. Si se ampliara el plazo contractual, se prorrogará el mismo o se incrementará el monto contratado, la Contratista estará en la obligación de cumplir con el artículo ciento veintiséis de la LCP, en el

sentido de ampliar esta garantía en la misma proporción, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente. De conformidad con lo establecido en el artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: A) Cuando el contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento; B) Cuando se comprueben defectos en la entrega del servicio, y el contratista, sin causa justificada no subsanare los defectos comprobados en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato o este contrato ; y C) En los demás casos establecidos en la Ley de Compras Públicas y en este contrato. Las garantías serán devueltas de acuerdo con al artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas. Es entendido por las partes que en el caso que la Contratista no presente la garantía de cumplimiento contractual en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el contrato podrá ser revocado.

CLÁUSULA ONCE. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: Con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho servicio entre la Contratista y el RNPN, éste último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato, quien coordinará el seguimiento y la ejecución de este, además, será el responsable de representar al RNPN y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según la Solicitud de Oferta la recepción del servicio, asimismo, tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas, así como también realizar la evaluación de la Contratista. El Administrador de Contrato, de acuerdo con las necesidades del RNPN podrá reprogramar las fechas o el lugar de entrega del servicio, considerando las situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, con el debido acuerdo del Contratista, pudiendo efectuar reprogramaciones de acuerdo a los casos fortuitos o fuerza mayor que se susciten o por otros intereses institucionales, sin que esto signifique una erogación adicional para el RNPN, ni la realización del trámite de modificaciones al contrato. Para validar dichos cambios, esto deberá

ser comunicado a la contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega del servicio. El Administrador del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la Contratista y procederá a realizar los reclamos pertinentes para que estos sean subsanados; en caso de incumplimiento, informará oportunamente a la Unidad de Compras Públicas, adjuntando la información de respaldo y detallando los incumplimientos y el monto de la multa a imponer. Toda acta de recepción debe ir firmada por lo menos por el representante de la Contratista y el Administrador del Contrato nombrado para tal efecto. Con base al artículo ciento sesenta y dos, letra e), de la Ley de Compras Públicas, el Administrador del Contrato remitirá a la Unidad de Compras Públicas en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta respectiva. El Contratante informará oportunamente a la Contratista sobre el nombramiento del Administrador de Contrato y cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato.

CLÁUSULA DOCE. SANCIONES: Si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio, el Administrador del contrato deberá formular por escrito o mediante correo electrónico a la contratista el reclamo respectivo, para que la contratista subsane dentro de los plazos establecidos para cada actividad para su cumplimiento. En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones reguladas en los artículos ciento setenta y cuatro y siguientes de la LCP y demás normativa aplicable, ya sea imposición de multa por mora o inhabilitación, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso, de conformidad a lo estipulado en el artículo ciento ochenta y siete de la LCP. **CLÁUSULA TRECE. PENALIDADES:** El RNPN podrá aplicar penalidades en los siguientes casos: 1. No entregar el suministro en el plazo establecido en la oferta presentada, 2. No reponer o sustituir el suministro en el plazo de tres días hábiles después de realizado el reclamo por parte del Administrador del Contrato o de la Orden de Compra en caso de presentar fallas de fabricación, 3. No entregar el suministro de acuerdo a lo establecido en las características técnicas ofertadas. Cuando el proveedor no cumpliera con el

tiempo estipulado para la entrega o cualquiera de las causales anteriormente expuestas el RNPN podrá declarar la caducidad del contrato u orden de compra e imponer el pago de una multa. En base a la ley de Compras Públicas y en atención al principio de eficacia y eficiencia establecido en la Ley. Las sumas que resulten de aplicación de las sanciones dispuestas podrán ser pagadas directamente por el proveedor o ser deducidas de cualquier suma que el RNPN le adeude con el acuerdo del proveedor, la cual será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones que no se hubiesen cumplido. El Administrador del contrato u orden de compra identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables al proveedor y procederá a realizar los reclamos pertinentes para que estos sean subsanados y dentro del plazo que le sea otorgado por el Administrador; en caso de incumplimiento, informará oportunamente a la UCP, adjuntando la información de respaldo y detallando los incumplimientos y el posible monto que servirá de base para calcular el monto de la multa a imponer o en su defecto el porcentaje de la efectividad de la garantía de cumplimiento de contrato a reclamar, la cual será trasladada a la Junta Directiva para su respectiva aprobación y traslade a la Unidad de Asesoría Jurídica para realizar el trámite legal del pago correspondiente. El incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones (art. Ciento ochenta y uno de la LCP), multas por mora (art. Ciento setenta y cinco de la LCP) y forma de extinción contractual (art. Ciento sesenta y seis y siguientes de la LCP) con sus consecuencias de acuerdo al Art. Ciento setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA CATORCE. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la Ley de Compras Públicas, el RNPN podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la Ley de Compras Públicas, dará lugar a que el RNPN pueda:

- a) descontar de las facturas pendientes de pago el monto de los daños y perjuicios que le irroge el incumplimiento de que se trate; y b) hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El

incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo al artículo setenta y seis y ciento setenta y cuatro siguientes de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA QUINCE. MODIFICACIONES:** El presente contrato podrá ser modificado, por causas imprevistas surgidas durante la ejecución contractual u otras necesidades. En caso de modificaciones por incremento, éste no podrá exceder del veinte por ciento del monto original del contrato, realizada en una o varias modificaciones, salvo en casos excepcionales donde se justifique la necesidad. Para este trámite de modificaciones se aplicará el procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. La contratista deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía de cumplimiento de contrato, así como la de las demás garantías que resulten necesarias en razón de la modificativa. **CLÁUSULA DIECISÉIS. PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado, por acuerdo entre las partes. Para este trámite de prórroga se aplicará el procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, debiendo firmarse el documento de prórroga correspondiente. La contratista deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía de cumplimiento de contrato, así como la de las demás garantías que resulten necesarias en razón de la prórroga. **CLÁUSULA DIECISIETE. EXTINCIÓN:** El RNPN podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si sobreviene alguna de las siguientes causales: a) Caducidad; b) Mutuo Acuerdo entre las partes; c) Revocación; y d) Las que establezcan en el presente contrato en concordancia con lo establecido en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley de Compras Públicas y el artículo sesenta y uno del Reglamento de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DIECIOCHO. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse el acta de recepción definitiva del servicio parcialmente ejecutado y otorgarse el instrumento respectivo en documento privado debidamente reconocido ante Notario Público, tal y como lo establece el

artículo ciento sesenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DIECINUEVE. RECLAMOS POR FALLAS O DESPERFECTOS.** De conformidad al artículo ciento sesenta y dos literal g) de la LCP, si se observare alguna falla o desperfectos relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo al contratista el reclamo respectivo para que la contratista subsane dentro del plazo que sea señalado por el Administrador del Contrato dependiendo de la naturaleza y complejidad del reclamo, contados a partir de la fecha de su notificación. De no cumplirse con lo establecido o haya subsanado las fallas y/o desperfectos comprobados posterior al plazo establecido por el Administrador del Contrato, se aplicará lo establecido en el artículo ciento sesenta y siete de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA VEINTE. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del RNPN, la Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA VEINTIUNO. TERMINACIÓN CONTRACTUAL POR PRÁCTICAS PROHIBIDAS.** El RNPN se reserva el derecho de caducar el contrato, si la Superintendencia de Competencia determina que el contratista para su participación y obtención de la adjudicación del presente Contrato, realizó prácticas anticompetitivas, de acuerdo a lo establecido en el artículo veintiséis de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA VEINTIDÓS. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el RNPN; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del RNPN para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada o aprobación de la Junta Directiva del RNPN, según

corresponda, que formará parte integrante del presente contrato. Asimismo, en virtud del artículo ciento quince de la LCP, se establece en el caso de que hubiera algún incumplimiento contractual como resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito no se entenderá como incumplimiento o mora de cumplimiento de las obligaciones contractuales. Si los eventos de caso fortuito o fuerza mayor afectaren significativamente la ejecución del presente Contrato se procederá a la revocación del mismo, en base al artículo ciento sesenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA VEINTITRÉS. CUMPLIMIENTO DE NORMAS ÉTICAS.** Las partes acuerdan someterse a la Ley de Ética Gubernamental, su Reglamento y demás normativa aplicable en la materia. **CLÁUSULA VEINTICUATRO. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento ochenta y uno, romano V, literal a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VEINTICINCO. PREVENCIÓN AL DELITO DE LAVADO DE DINERO Y CUMPLIMIENTO DE LEYES ANTICORRUPCIÓN.** La contratista se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del

contrato se encontraren por parte de la Contratante, dudas razonables sobre las operaciones de la Contratista, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas; llegare a resultar inmiscuida en una investigación de cualquier tipo, penal o administrativa relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para El Salvador, de conformidad con el derecho internacional, la Contratante tendrá derecho de terminar unilateralmente el presente contrato, sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar por ningún tipo de perjuicio a la parte contratista, debiendo establecerse los acuerdos para finiquitar las obligaciones que a la fecha de la terminación anticipada se encuentren pendientes. **CLÁUSULA VEINTISÉIS. CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el RNPN, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y toda otra que accidentalmente puedan llegar a obtener por la ejecución del presente Contrato, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el RNPN lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el RNPN, sus métodos de trabajo, documentación técnica ajena a este Contrato y Proceso de Contratación y todo aquello que sea propiedad intelectual o industrial del RNPN, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA VEINTISIETE. LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes acuerdan someterse a las leyes vigentes de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial del distrito de San Salvador y Capital de la República, a la competencia de cuyos tribunales comunes se someten, facultando al RNPN que nombre al depositario de los bienes que se embarguen, a quien libera de la obligación de rendir garantía. Para resolver cualquier conflicto u otra controversia que surgiere entre las partes en ocasión o durante la ejecución del contrato,

éstas expresamente se obligan, en primer término, a resolver la controversia por arreglo directo entre ellas. Agotado el procedimiento de arreglo directo, si el conflicto o controversia persistiere, las partes emitirán el acta respectiva por medio de la cual se hará constar lo anterior, y resolverán el conflicto ante los tribunales comunes, debiendo la Contratista continuar la prestación de servicios con toda diligencia en estricto cumplimiento de las especificaciones y condiciones de los documentos contractuales, sin poder suspender la prestación de los mismos. **CLÁUSULA VEINTIOCHO. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. Asimismo, manifestamos que el presente contrato estará condicionado a que el proyecto de presupuesto del año dos mil veinticinco sea aprobado por la Asamblea Legislativa o se prorrogue el presupuesto del ejercicio fiscal vigente. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en el distrito de San Salvador, San Salvador Centro, a los seis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.



HAYDEE DEL ROSARIO CHAVEZ DE LAGOS
POR EL CONTRATANTE

POR LA CONTRATISTA



En el distrito de San Salvador, San Salvador Centro, a las diez horas del día seis de diciembre de dos mil veinticuatro. Ante mí. [REDACTED] Notario, del domicilio del



Comparecen

por una parte, **HAYDEE DEL ROSARIO CHAVEZ DE LAGOS**, c

, actuando en mi

calidad de Encargada del Despacho del Registrador Nacional del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y como tal Representante Legal del referido Registro; Institución Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, del domicilio de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria

y que en lo sucesivo le denominaré indistintamente:

"CONTRATANTE O RNPN"; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y ocho de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veintinueve, del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene la Ley de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; por medio del cual se comprueba la existencia legal de la Institución; **b)** Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, contenida en el Decreto Legislativo Numero quinientos cincuenta y dos, de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número veintiuno, Tomo trescientos treinta, del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis; y que, según el artículo cinco, la dirección y administración general del Registro Nacional corresponderá a una Junta Directiva, de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; **c)** Decreto Legislativo número cuatrocientos quince de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve



de julio de dos mil veintidós, el cual contiene reformas al Decreto de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; y por medio del cual se establece que el Registro Nacional de las Personas Naturales es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que, para el cumplimiento de sus fines, tendrá autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero; **d)** Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual, que contiene reformas a la Ley Orgánica del Registro Nacional De Las Personas Naturales, y por medio de la cual se establece en el artículo doce literal g), que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, ejercer la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Registro Nacional; **e)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos noventa y cinco del día veinte de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y ocho, Tomo cuatrocientos treinta y dos, del día veinte de julio de dos mil veintiuno, en el cual consta que el Presidente de la República nombró al compareciente como Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales a partir del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno para terminar período legal de funciones el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco; **f)** Acuerdo de Junta Directiva número un mil trescientos veinticuatro, celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, y que en su punto número ONCE, se acordó: **uno.** Adjudicar el proceso N° SI- CERO CINCO/DOS MIL VEINTICINCO-RNPN, denominado: "SERVICIO DE TRANSPORTE, RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA EL AÑO 2025", de forma TOTAL, a la sociedad SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia, TRANSAE S.A. de C.V.; por un monto total de hasta SETECIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con IVA incluido, precio mensual con IVA de SESENTA DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por doce



meses; **dos.** La eficacia de la ejecución de la presente autorización de contratación, queda condicionada a lo establecida en los artículos cuatro "Aplicación de la Ley y su Reglamento" y veinte "Ejecutores de los Procesos UCP" letra e) de la Ley de Compras Públicas, veintisiete de la Ley de Procedimientos Administrativos, artículo un mil trescientos cuarenta y cuatro y siguientes del Código Civil, a la vigencia de la Ley del Presupuesto de ejercicio financiero fiscal dos mil veinticinco, conforme a lo estipulado en el artículo treinta y ocho de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado. 3. Dar por recibido y aprobar el Informe de evaluación y recomendación de los resultados del proceso gestionado a través del método de contratación de Subasta Electrónica Inversa. **Tres. Cuatro.** Instruir a la Unidad de Asesoría Jurídica para la elaboración y formalización del Contrato respectivo. **Cinco.** Delegar al Señor Presidente Registrador Nacional la atribución de suscribir el Contrato. **Seis.** Nombrar a un Administrador del Contrato resultante de este proceso de subasta electrónica inversa SI-05/2025-RNPN. **Siete.** Designar al Presidente Registrador Nacional la atribución de nombrar a otro Administrador de Contrato cuando por alguna situación especial fuese necesario, g) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos cuarenta y cinco emitido por señor Adolfo Gerardo Muñoz Cisneros, Secretario Jurídico de la Presidencia, el veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, el cual menciona que el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, el día veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro emitió el referido Acuerdo que literalmente dice: "En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo cuarenta y siete de la Ley de Procedimientos Administrativos, ACUERDA: Encargar el Despacho del Registro Nacional de las Personas Naturales, del uno al siete de diciembre de dos mil veinticuatro ambas fechas inclusive, a la licenciada Haydee del Rosario Chávez de Lagos, Directora Ejecutiva de dicho Registro Nacional, en ausencia del Registrador Nacional de las Personas Naturales, licenciado Fernando José Velasco Aguirre, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior". Por tanto, la Licenciada Haydee Del Rosario Chávez de Lagos, está plenamente



facultada para suscribir el contrato que antecede y actos como el presente; y por otra parte, el señor [REDACTED]

actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente Propietario de la Sociedad **SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia, **TRANSAE S.A. de C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, con Domicilio en el distrito de San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria:

que en lo sucesivo le denominaré **"LA CONTRATISTA"**, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) Copia Certificada por notario de Escritura de Modificación al Pacto Social y Aumento de Capital de la Sociedad, otorgada en San Salvador, a las ocho horas del día veintisiete de marzo de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario [REDACTED], inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO VEINTICINCO, del Libro TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, el día dos de julio, de dos mil catorce, que contiene todas las cláusulas por las que se rige la sociedad, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio, son los expresados, y que su plazo es por tiempo indeterminado, que, la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y así como el uso de la firma social corresponde al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva, quienes pueden actuar conjunta o separadamente; quienes tienen las más amplias facultades para otorgar actos y contratos como el aquí presente, d) Credencial de Elección de Junta Directiva expedida el dos de julio de dos mil veinticuatro, por el señor [REDACTED] en su calidad de Secretario de la Junta General de Accionistas de la referida sociedad, inscrita al número SEISCIENTOS UNO del Libro CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, del Registro de



Comercio, con fecha de inscripción cuatro de julio de dos mil veinticuatro. De la cual consta que en sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, se eligió al otorgante señor [REDACTED] como Director Presidente Propietario para el período de cinco años, comprendido entre el tres de julio dos mil veinticuatro al tres de julio de dos mil veintinueve, por lo que está facultado para otorgar contratos como el que antecede y actos como el presente; y en las calidades en que actúan, **ME DICEN: I) Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del Contrato que antecede denominado "SERVICIO DE TRANSPORTE, RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA EL AÑO 2025", por haberlas suscrito de sus puños y letras, en este mismo distrito y fecha. Que igualmente reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el contrato del proceso de Contratación de Subasta Electrónica Inversa, SI- CERO CINCO - DOS MIL VEINTICINCO- RNPN, denominado: "SERVICIO DE TRANSPORTE, RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA EL AÑO 2025", el cual, está formulado en veintiocho cláusulas y cuyo objeto es la contratación del servicio de transporte, recolección, tratamiento y disposición final de los Desechos Bioinfecciosos generados por la Clínica Empresarial del RNPN, para evitar la liberación al medio ambiente de patógenos y contaminantes tóxicos, y así evitar el riesgo potencial que representan para la salud de los pacientes, del personal técnico y profesional, según la sección I, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES DE LA PROPUESTA, del Documento de solicitud de Propuesta de servicios a través de subasta electrónica inversa, el cual también es denominado Documento de Solicitud de Oferta y la oferta adjudicada; que el plazo del contrato está comprendido a partir de la suscripción del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco; que el monto total de la contratación es de hasta SETECIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con IVA incluido; que asimismo**



reconocen el contenido de las demás cláusulas relativas a la forma de pago, lugar de entrega del servicio, plazo y forma de entrega, obligaciones, garantía del diez por ciento sobre el valor total del contrato, sanciones, entre otras. Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE:** I) Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes. II) De ser legítimas y suficientes las personerías ya relacionadas, con las que actúan los comparecientes, por haberlas tenido a la vista y por lo tanto, se tiene por comprobada la existencia legal de sus representadas. III) Que, las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras. Asimismo, ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cuatro hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**


HAYDEE DEL ROSARIO CHAVEZ DE LAGOS
POR EL CONTRATANTE



POR LA CONTRATISTA


ESTINA BARAHONA GALVEZ
NOTARIO
Republica de El Salvador

